

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original del pagaré base de ejecución reposa en su poder.

2. Adecúese la pretensión primera, en el sentido de indicar de manera correcta el monto de UVR que corresponden a las cuotas vencidas y no pagadas.

3. Indíquese el monto de UVR que corresponden a cada una de las cuotas vencidas, por concepto de intereses de plazo, toda vez que únicamente se indicó su valor en pesos.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez